

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente con memoriales solicitud corrección envío de información y se vuelva a correr traslado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------|---|
| Auto N.º: | 0145 |
| Radicado: | 76001311001-2022-00548-00 |
| Proceso: | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO |
| Demandante: | SUSANA DURÁN ESTRADA |
| Demandado: | GUILLERMO HERNÁNDEZ QUINTANA |
| Tema y subtemas: | AGREGA, ORDENA ENVIO LINK Y CORRE NUEVAMENTE TRASLADO |

1

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, al revisar el presente asunto se tiene que, en fecha 16 de enero de 2024, a través de auto No. 55, se ordenó:

En su numeral cuarto: "Por secretaría se remitirá a la parte demandada la demanda y los anexos, por mensaje de datos y a los correos electrónicos designados para notificaciones personales."

Y el numeral quinto: "DISPONER el traslado, del recurso de reposición contra el auto 824 de 2 de mayo de 2023, que se realizará con la fijación en lista de manera simultánea a la notificación de esta decisión, como lo dispone en el artículo 110 del Código General del Proceso. Procédase por secretaría",

Y en su numeral sexto: "ORDENAR por secretaría, la remisión por mensaje de datos y a los correos electrónicos designados para notificaciones personales de la parte demandada, del recurso de reposición contra el auto 824 de 2 de mayo de"

Dando cumplimiento a lo anterior, procedió el Despacho en fecha 01/17/2024, a realizar la fijación en lista del traslado virtual, de conformidad artículo 110 del Código General del Proceso, así:

16/1/24, 14:19

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 001 Familia del Circuito de Cali
LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:01/17/2024

TRASLADO No. 001

| Radicación | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Desc. Actuación | Fecha Inicial | Fecha Final |
|-------------------------|------------------|----------------------|--------------------|---|---------------|-------------|
| 76001311000120220054800 | Verbal | SUSANA DURAN ESTRADA | MEDIDAS CAUTELARES | Traslado C.G.P 3 Días OBS. Contra Auto 824 de 2 de mayo de 2023.vca | 18/01/2024 | 22/01/2024 |

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01/17/2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente Traslado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretario

Y posteriormente, en fecha 18/01/2024, se le envió a la parte demandada a través del correo electrónico elondono@lofeabogados.com, los archivos que obran en el proceso de la referencia: 01 Demanda unificada del 23112022.; 02 Auto216 inadmite 20230209; 03.1 Subsanación Demanda; 04 Auto 260 Admite 20230228; 12 Interponen recurso de reposición Pte. Actora 30939 del 08052023; 41 Traslado 001 de 17012024, dando cumplimiento a lo ordenado en auto No 55 del 16 de enero de 2024.

Sin embargo, en fecha 23/01/2024, el apoderado judicial del demandado Dr. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ, allego escrito solicitando se corrija la información enviada, toda vez que el auto de inadmisión, la subsanación y el auto que admite la demanda, no corresponden al proceso de referencia y se hace necesario para pronunciarse sobre el recurso de reposición al cual actualmente se le corrió traslado y cuyo término para pronunciarse se vence hoy.

2

Igualmente, en fecha 23/01/2023, reitero en la corrección de la información enviada y se vuelva a correr traslado al Recurso de Reposición presentado por la parte demandante en contra del Auto Interlocutorio del 02 de mayo de 2023, para poder ejercer el derecho a la defensa de su representado y puedan pronunciarse frente al recurso de reposición referido, en razón a:

Primero. El 17 de enero de 2023 se corrió traslado de tres días al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el Auto Interlocutorio del 02 de mayo de 2023 notificado por estados el 03 de mayo de 2023.

Segundo. El 18 de enero de 2023 el despacho envió la información incorrecta, toda vez que el auto de inadmisión, la subsanación y el auto que admite la demanda que enviaron, no corresponden al proceso de referencia, son de otro proceso el cual desconocemos.

Tercero. Esta información se hace necesaria para pronunciarse sobre el recurso de reposición al cual actualmente se le corrió traslado y cuyo término para pronunciarse se vence el 23 de enero de 2024, toda vez que el auto recusado no fue enviado y tampoco es posible visibilizarlo por la pagina de la rama judicial como se evidencia en el adjunto.

También, en fecha 23/01/2023, el apoderado judicial actor Dr. MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, solicito se corra el traslado respectivo del recurso de reposición, por cuanto el mismo debió correrse de forma simultánea y no se hizo.

Por lo anterior, de la revisión del presente asunto se constata el error en que incurrió la Citadora de este Despacho, al enviar la información adjunta que no corresponde al presente proceso, tampoco el envío de manera simultánea a la parte actora, asistiéndoles razón a los apoderados judiciales, ante lo cual procederá el Despacho a la aplicación del control de legalidad de conformidad al Art. 132 del Código General del Proceso, para garantizar el derecho a la defensa que le asiste a la parte demandada y demandante.

Así, las cosas, se ordenará el envío del link del expediente digital a la parte demandada al correo electrónico elondono@lofeabogados.com y simultáneamente al apoderado actor al correo electrónico felipevela@velarojasabogados.com, donde se encuentran todas las actuaciones motivo del presente recurso de reposición.

[76001311000120220054800MC](#)

Y, se ordenará nuevamente correr traslado del citado recurso a la contraparte, por el término de tres (3) días Art. 319 del C.G.P, traslado que se fijará en lista como lo prevé el artículo 110 del CGP, en la página web del juzgado, sección traslados.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

3

RESUELVE:

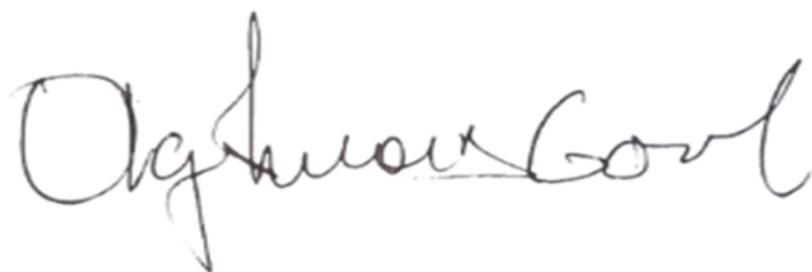
PRIMERO: PROCEDE el Despacho de conformidad al Art. 132 del Código General del Proceso, para garantizar el derecho a la defensa que les asiste a las partes dentro de este asunto.

SEGUNDO: Se ORDENA el envío del link del expediente digital a la parte demandada al correo electrónico elondono@lofeabogados.com y simultáneamente al apoderado actor al correo electrónico felipevela@velarojasabogados.com, donde se encuentran todas las actuaciones motivo del presente recurso de reposición.

TERCERO: Se ORDENA nuevamente correr traslado del citado recurso a la contraparte, por el término de tres (3) días Art. 319 del C.G.P, traslado que se

fijará en lista como lo prevé el artículo 110 del CGP, en la página web del juzgado, sección traslados.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ
La Juez

4

(APL)

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 015 EN LA FECHA 01 DE FEBRERO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La <i>secretaria</i> ,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN |
|---|